



Informo señor Juez que la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por MARTÍN ALONSO GIL MARÍN y VERÓNICA YOHANA RESTREPO CASTRILLON, en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARLON, LUIS FERNANDO y ANGIE DANIELA GIL RESTREPO contra LUIS ALEJANDRO HENAO BUITRAGO, CARLOS ANTONIO PINEDA ZAPATA y MOTOTRANSPORTANDO S.A.S., fue admitida mediante auto del 20 de agosto de 2020 (anexo 07 exp. digital), ordenándose en la misma la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la sociedad demandada, la cual se encuentra perfeccionada (con. 43). La sociedad demandada se notificó el 24 de noviembre de 2020 (con. 09), quien procedió dentro del término concedido para ello a contestar la demanda, proponiendo excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio (anexo 16 exp. digital). Se aportó igualmente la notificación efectiva al codemandado Carlos Antonio Pineda Zapata (con. 46), la cual fue realizada el 26 de septiembre de 2022, sin que presentara escrito de contestación alguno. Mediante auto del 23 de febrero de 2023 (con. 57), se ordenó la interrupción del proceso por la muerte del codemandado Luis Alejandro Henao Buitrago, y con la finalidad de que se realizara la notificación a la que fuera compañera permanente del mencionado señor Henao Buitrago, señora NELEY ANDREA ISAZA GÓMEZ y a sus herederos ANDREY ALEJANDRO HENAO ISAZA y MIGUEL ANGEL HENAO CAÑAS, carga que se encuentra pendiente de realizar a pesar de haberse dejado en conocimiento las direcciones de notificación de dichas personas. Junio 22 de 2023.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO  
Of. Mayor

VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1513  
RADICADO N° 2020-00108-00

Como aún se encuentra pendiente integrar el contradictorio con la parte pasiva, nuevamente y como se indicó en autos anteriores según constancia precedente, se REQUIERE a la parte actora para que realice las notificaciones pertinentes a NELEY ANDREA ISAZA GÓMEZ, como compañera permanente del fallecido LUIS ALEJANDRO HENAO BUITRAGO, y a sus herederos ANDREY ALEJANDRO HENAO ISAZA y MIGUEL ANGEL HENAO CAÑAS, para poder continuar con el trámite del proceso, dentro del término de 30 días so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 23 fijado en la página web de la Rama Judicial el 28 DE JUNIO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6bc8adae1bcbaa566f334b117dfee40d735b5e4c988107c8f0b52c325c7249**

Documento generado en 27/06/2023 10:45:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**